



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-717
(20 de abril del 2022)**

**“Por medio de la cual se decide un recurso interpuesto en
contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del
2022”**

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001; según lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – GRADO 6**.

Que en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001¹ y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese sentido, la señora **ANDREA COLLAZOS RICO**, presentó solicitud de actualización del registro el día 24 de enero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

Que el día **4 de abril del 2022**, estando dentro del término para presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación, interpuestos por la señora **ANDREA COLLAZOS RICO, respecto del Factor Capacitación Adicional**, el cual le fue asignado el 7 de abril de 2022 al Magistrado Sustanciador en los siguientes términos:

- “...interpongo RECURSO de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-624 (marzo 30 de 2022) ...”.
- “...El día 24 de enero del presente año realice el envío de los soportes de Capacitación (acta de grado en Contaduría Pública y Admisión a la especialización en Finanzas) y Experiencia (Certificado laboral de la empresa Censalud, Municipio de Guadalajara de Buga y de la Diócesis de Buga), solicitando con ello la reclasificación...”.
- “...Según RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-624 (marzo 30 de 2022) “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”, obtuve la por concepto de Capacitación Adicional siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Puntaje a Asignar por Reclasificación Capacitación
1115077352	COLLAZOS RICO ANDREA	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	30,00	50,00

- “...según el numeral anterior, **se debería asignar por el título de pregrado treinta (30) puntos**, y solo se me asignaron veinte (20) puntos...”.
- “...Solicito de manera respetuosa se sirva revocar parcialmente la calificación que por Puntaje **Capacitación Adicional** se me otorgó veinte (20,00) puntos y en su lugar aumentar a treinta (30) puntos la misma conforme lo expuesto...”.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(...)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora **ANDREA COLLAZOS RICO**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que esta Seccional mediante **Resolución No. CSJVAR21-717 de fecha 29 de diciembre del 2021**, actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, en la cual, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 6:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
20	1115077352	COLLAZOS ANDREA RICO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	375,39	174,00	35,40	30,00	614,79

El día 24 de enero de 2022, la recurrente solicitó la actualización de dicho Registro de Elegibles para lo cual aportó "...los soportes de Capacitación (acta de grado en Contaduría Pública y Admisión a la especialización en Finanzas) y Experiencia (Certificado laboral de la empresa Censalud, Municipio de Guadalajara de Buga y de la Diócesis de Buga), solicitando con ello la reclasificación...".

Que mediante Resolución No. CSJVAR22-624, esta Corporación resolvió "...**ACTUALIZAR** las inscripciones por reclasificación, en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca...", obteniendo la recurrente el siguiente puntaje:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1115077352	COLLAZOS RICO ANDREA	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	375,39	174,00	100,00	50,00	699,39

Lo anterior significa:

- En el Factor Experiencia Adicional y Docencia, le fue asignado el puntaje máximo de Cien (100) puntos
- En el Factor Capacitación Adicional, le fue asignado un **puntaje total** de cincuenta (50) puntos, es decir, que por el título de pregrado en Contaduría le fue asignado un puntaje de veinte (20) puntos.

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2.1., literal **iv** del artículo segundo estableció que la puntuación del **factor capacitación adicional** se realizará así:

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente, se encuentra que anexó acta de grado del pregrado de Contaduría, para que le fuera reclasificado el puntaje en el factor de **capacitación adicional**, frente al cual le fue asignado un puntaje de veinte (20) puntos, que sumado al puntaje que ya tenía, le fue asignado un puntaje total de cincuenta (50) puntos.

Siendo el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 6 de **Nivel Auxiliar y Operativo**, la Convocatoria establece un puntaje máximo de **treinta (30) puntos** por estudios de pregrado; razón por la cual, **el puntaje adicional a asignar por el título de Contaduría** aportado por la recurrente, en el Factor Capacitación Adicional era de treinta (30) puntos, para un total de sesenta (60) puntos en total en este factor, no cincuenta (50) puntos en total como fue publicado en la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente en el **Factor Capacitación Adicional**, de **50,00 a 60,00 puntos**, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Puntaje a Asignar por Reclasificación Capacitación
1115077352	COLLAZOS RICO ANDREA	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	30,00	60,00

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **ANDREA COLLAZOS RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.077.352, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Capacitación Adicional” de 50,00 a 60,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1115077352	COLLAZOS RICO ANDREA	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	375,39	174,00	100,00	60,00	709,39

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
 Vicepresidenta

M.S LUZ DARY ARREDONDO CASTAÑO (E)